

AUTO N. 03522
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia evaluó los radicados No. 2012ER123464 del 11 de octubre de 2012; 2014ER015843 del 30 de enero de 2014; 2015ER59070 del 10 de abril de 2015; 2016ER94099 del 10 de junio de 2016; 2018ER64485 del 28 de marzo de 2018 y realizó visita técnica el día 26 de diciembre de 2019 a en la **sede Colisión** de la sociedad **INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA** identificada con NIT. 860.040.872-7, representada legalmente por el señor **JAIME ALFONSO RUIZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.436.088 y/o quien haga sus veces, quien desarrolla actividades mantenimiento y reparación de vehículos, en el predio ubicado en la Calle 23 A No. 27 - 41 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, evidencia esta autoridad ambiental que el usuario generó vertimientos de aguas residuales no domésticas sobrepasando los límites máximos permitidos para el parámetro de tensoactivos (SAAM), de conformidad con los resultados reportados en el informe de caracterización presentado mediante comunicación con radicado 2012ER123464 del 11 de octubre de 2012; información contenida en el **Concepto Técnico No. 03952 del 9 de marzo de 2020 (2020IE53483)**, que adicionalmente, permitió establecer lo siguiente:

“(…)

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización 2012ER123464 de 11/10/2012**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	30/09/2011
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Horario del muestreo	8:00 AM - 4:00 PM
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos
	Tipo de descarga	Agua Residual No doméstica
	Tiempo de descarga (h/día)	8 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Diario
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Calle 23A
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.049

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles	mg/l	<0.07	0.2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	177	800	Cumple
DQO	mg/l	583	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	31	100	Cumple
pH	Unidades	6.58 a 6.96	5.0 – 9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.2 - 0.5	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	134	600	Cumple

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	37.4	10	Incumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Fenoles	0,000798747
DBO ₅	2,019688
DQO	6,652418667
Sólidos Suspendidos Totales	1,529029333
Tensoactivos (SAAM)	0,426758933
Grasas y aceites	0,353730667

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica del establecimiento INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA – SEDE COLISIÓN., tomada el día 30/09/2011 **INCUMPLE** con el parámetro de Tensoactivos (SAAM).

El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es Analquim Ltda., quien se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la Resolución 1291 del 2011, lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

(...)

5. CONCLUSIONES

CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS
<p>El usuario INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LTDA SEDE COLISIÓN identificado con Nit. 860040872-7, es generador de aguas residuales no domésticas producto de las actividades de mantenimiento y reparación de vehículos, las aguas son conducidas a un sistema preliminar de tratamiento que consta de rejillas, trampas de grasa, tanque de neutralización, desarenador y presedimentador, para posteriormente pasar al sistema primario de coagulación y floculación para finalmente ser descargados a la red de alcantarillado de la Calle 23 A.</p> <p>De acuerdo con la caracterización presentada mediante radicado SDA No. 2012ER123464 del 11/10/2012 con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica del establecimiento INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA – SEDE COLISIÓN., tomada el día 30/09/2011 INCUMPLE con el parámetro de Tensoactivos (SAAM).</p>

Con base en la caracterización presentada mediante radicado SDA No. **2014ER015843 del 30/01/2014** el usuario en referencia a la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Salida de tubería de la PTAR) del establecimiento INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA – SEDE COLISIÓN., tomada el día 11/12/2013 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

De acuerdo con la caracterización presentada mediante radicado SDA No. **2015ER59070 de 27/01/2015** Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Salida de tubería de la PTAR) del establecimiento INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA – SEDE COLISIÓN., tomada el día 27/01/2015 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

Respecto a la caracterización presentada mediante radicado SDA No. **2016ER94099 de 10/06/2016** Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Salida de tubería de la PTAR) del establecimiento INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA – SEDE COLISIÓN., tomada el día 22/04/2016 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

De acuerdo con la caracterización presentada mediante radicado SDA No. **2018ER64485 de 28/03/2018** el usuario **CUMPLE** los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados el día 13/12/2017, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 631 del 2015 “Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y Rigor Subsidiario de la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, las cuales son soporte en materia de vertimientos.

Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 1955 del 27 de mayo de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en sus artículos 13° y 14°, se modificaron las situaciones y exigencias ambientales en materia de vertimientos. En consecuencia, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente; expidió el concepto No. 000021 de 10 de junio de 2019; donde se estableció que la ley orgánica mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo; derogó tácitamente los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009; razón por la cual la Secretaria Distrital de Ambiente no hará exigible el trámite de registro y permiso de vertimientos, a los usuarios que realicen descargas de aguas residuales no domesticas a la red de alcantarillado público de la ciudad, lo cual no es impedimento para desconocer la obligación que recae sobre el usuario de cumplir con los valores máximos permitidos en aras de garantizar la calidad del vertimiento.

La Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB-ESP) es la responsable de ejercer las actividades de inspección y vigilancia de sus suscriptores, quienes deberán presentar al prestador del servicio, caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, así mismo deberán dar aviso cuando un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo

Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 03952 del 9 de marzo de 2020 (2020IE53483)**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

- Resolución 3957 de 2009, *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”*.

“(…) Artículo 14°. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones: a) Aguas residuales domésticas. b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos. c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente. Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

TABLA A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio Total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Níquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

TABLA B

Parámetro	Unidades	Valor
		50 Unidades en dilución
Color	Unidades Pt-Co	1/20
DBO5	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5.0 - 9.0
Sólidos Sedimentales	mL/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

Que así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 03952 del 9 de marzo de 2020 (2020IE53483)**, esta entidad evidenció que la sociedad **INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA** identificada con NIT. 860.040.872-7, representada legalmente por el señor **JAIME ALFONSO RUIZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.436.088 y/o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Calle 23 A No. 27 - 41, CHIP AAA0073AXHK, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, desarrollando su actividad de mantenimiento y

reparación de vehículos, presuntamente incumplió la normatividad ambiental en materia de vertimientos al alcantarillado al generar vertimientos de agua residual no doméstica incumpliendo los límites máximos permisibles para el parámetro de tensoactivos (SAAM) conforme el resultado de la caracterización realizada el día 30 de noviembre de 2011, presentada ante esta Secretaría mediante radicado No. 2012ER123464 del 11 de octubre de 2012.

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra la sociedad **INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA** identificada con NIT. 860.040.872-7, representada legalmente por el señor **JAIME ALFONSO RUIZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.436.088 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 23 A No. 27 - 41, CHIP AAA0073AXHK, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: *"(...) Expedir los actos*

administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la sociedad **INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA** identificada con NIT. 860.040.872-7, representada legalmente por el señor **JAIME ALFONSO RUIZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.436.088 y/o quien haga sus veces, quien, en el desarrollo de la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos al sobrepasar los límites máximos permisibles para el parámetro de **Tensoactivos (SAAM)** conforme el resultado de la caracterización realizada el día 30 de noviembre de 2011 y presentada ante esta Secretaría mediante radicado 2012ER123464 del 11 de octubre de 2012, de conformidad con lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 03952 del 9 de marzo de 2020 (2020IE53483)** y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA** identificada con NIT. 860.040.872-7, a través de su representante legal, el señor **JAIME ALFONSO RUIZ ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.436.088 y/o quien haga sus veces en la dirección de notificaciones Carrera 7 No. 34 -07 esta ciudad y al correo electrónico gerencia@internacionaldevehiculos.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2021-3170** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

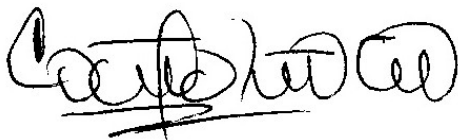
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220820 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/01/2022
----------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	10/01/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	12/04/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	13/05/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-2022097 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/05/2022
-----------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	23/05/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------